

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	HC3-152	INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A.	VSC 000355	15/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 1 DE OCTUBRE DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000355) DE 2021

(15 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTICULOS PRIMERO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC N°001155 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° HC3-152”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM No. 492 del 25 de abril de 2006 ejecutoriada el 12/05/2006 e inscrita en el RMN el 22/05/2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS resolvió:

- CONCEDER la Autorización temporal e intransferible No. HC3-152 a la sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A., la misma se otorga a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (**el 22 de mayo de 2006**) hasta el 28 de Septiembre de 2007, para la explotación de TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (13.768 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados a EL ESTUDIO Y DISEÑO, LA RECONSTRUCCION, PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DEL GRUPO DE TRAMOS 1, distribuido así: vía Ataco – Nemes con una longitud de 8.00 km, vía Chaparral – Limón – Rioblanco con una longitud de 14.00 km en el Dpto. de Tolima, cuya área es de 22,4190 has, localizado en la jurisdicción del municipio de RIO BLANCO, departamento del TOLIMA.

A través de la Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019, notificada por aviso 20209010414331 del 03/11/2020 y con constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR – I – 143 del 24 de diciembre de 2020, se resolvió

“ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal No. HC3-152, otorgada a la **ALCALDÍA DE RIOBLANCO – HUILA, con NIT 89118194-4** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Por consiguiente, la sociedad ALCALDÍA DE RIOBLANCO – HUILA con NIT 89118194-4, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal.

Así mismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LOS ARTICULOS PRIMERO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC N° 001155 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° HC3-152”

(...)

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la **AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, Y A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO – HUILA** en el departamento del Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO – HUILA** en el departamento del Huila **con NIT 89118194-4**, en sus condiciones de Titular de la **AUTORIZACION TEMPORAL HC3-152**, a través de su representante o apoderado, de no ser posible la notificación personal súrtase, por Aviso”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo de la Autorización Temporal N°. **HC3-152**, se evidencia que en la parte resolutive de la Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019, en sus artículos primero y quinto, se indicó que el titular de la Autorización es la Alcaldía de Rioblanco, cuando realmente a quien corresponde su titularidad, es a la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A.,

Al respecto cabe anotar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección específicamente de los artículos primero y quinto de la **Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019** en lo que respecta a los datos del titular.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **CORREGIR** el artículo **PRIMERO** de la **Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019**, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal No. HC3-152, otorgada a la a la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A., identificada con NIT 891.202.036-5, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Por consiguiente, la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A., identificada con NIT 891.202.036-5, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal.

Así mismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LOS ARTICULOS PRIMERO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC N° 001155 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° HC3-152”

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORREGIR el artículo **QUINTO** de la **Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019**, el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO. - *Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A., identificada con NIT 891.202.036-5, en su condición de Titular de la **AUTORIZACION TEMPORAL HC3-152**, a través de su representante o apoderado, de no ser posible la notificación personal sùrtase, por Aviso.*

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A., identificada con NIT 891.202.036-5; de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Edna Lorena Mahecha Cuellar Abogada PAR Ibagué
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-Ibagué
Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC*